



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 8 de mayo de 2019  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2019/0087(NLE)**

---

---

**8918/19  
ADD 1**

**MAR 102  
OMI 41**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

N.º doc. prec.: 8155/19 MAR 90 OMI 37

N.º doc. Ción.: 7971/19 MAR 83 OMI 32

---

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Marítima Internacional en el transcurso del 74.º periodo de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y el 101.º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima, respecto de la adopción de enmiendas al anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, enmiendas al Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, de 2011, enmiendas al Código internacional de dispositivos de salvamento, enmiendas a los formularios C, E y P del apéndice del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación

– Adopción

---

Se remiten en anexo a las Delegaciones dos declaraciones de la Comisión para que consten en el acta del Comité de Representantes Permanentes y del Consejo.

**Declaración de la Comisión sobre la competencia de la UE**

Por lo que se refiere a las enmiendas pertinentes al anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) y el Código internacional para el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, de 2011, las enmiendas al Código internacional de dispositivos de salvamento, las enmiendas a los formularios C, E y P del apéndice del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y las enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilizan gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación, su adopción en la OMI afecta a la legislación vigente de la Unión. Así pues, estas enmiendas afectan a un ámbito que es competencia externa exclusiva de la Unión. Por ello, la posición de la Unión respecto a tales enmiendas no puede estar limitada en su alcance, sino que debe entenderse que las cubre en su integridad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del TFUE.

**Declaración de la Comisión sobre la Directiva relativa a la infraestructura para los combustibles alternativos**

La Comisión considera que los compromisos que debe asumir la Unión en el MSC 101, que introduciría enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF), afectarán a las normas comunes de la Unión Europea establecidas en la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje, y en la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, o alterarán su ámbito de aplicación. Por consiguiente, la posición de la Unión con respecto a las enmiendas del Código IGF debe entenderse en el sentido de que la competencia exclusiva de la Unión se deriva del hecho de que ambas Directivas, 2009/45/CE y 2014/94/UE, pueden verse afectadas.